



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL

N° 03-2021-AL/RRZS-MPB



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;

VISTOS: En sesión Ordinaria del Concejo Municipal, de fecha **27 de Enero del 2021**, en la Estación Orden del Día, el Proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CAMPAÑA DE ACTUALIZACIÓN MASIVA DE LAS DECLARACIONES JURADAS DEL IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO VEHICULAR E IMPUESTO DE ALCABALA, LA REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y ARBITRIOS MUNICIPALES DE LOS CONTRIBUYENTES DE LA CIUDAD CAPITAL DE LA PROVINCIA DE BARRANCA Y EL DESCARGO DE OFICIO DEL REGISTRO PREDIAL Y/O VEHICULAR PARA EL EJERCICIO 2021**, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece la Constitución Política del Perú, en su Artículo 194° modificado por la Ley N° 28607 - Ley de Reforma Constitucional, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, las ordenanzas municipales son normas de mayor rango dentro de la normatividad municipal, conforme establece el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, primer párrafo "Las ordenanzas municipales provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 41° del TUO del Código Tributario, establece que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley, excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general el interés moratorio y las sanciones respecto de los impuestos que administren;

Que, el Artículo 62° del Código Tributario establece que la determinación de la obligación tributaria se inicia por acto o declaración del deudor o por la Administración como resultado de un proceso de verificación o fiscalización o denuncia de terceros;

Que, el numeral 1° del Artículo 87° del citado Código, establece como obligación de los administrados el inscribirse en los registros de la Administración Tributaria, aportando todos los datos necesarios y actualizando los mismos en la forma y dentro de los plazos establecidos;

Que, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 14° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, los contribuyentes están obligados a presentar declaración Jurada, cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio de un predio, la misma que debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos;

Que, respecto al impuesto vehicular la Ley de Tributación Municipal establece en su Artículo 31° Son sujetos pasivos, en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los vehículos señalados en el artículo anterior. El carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 01 de enero del año a que corresponda la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 01 de enero del año siguiente de producido el hecho.

Que, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 5° de la Ley de Tributación Municipal establece que los impuestos municipales son los tributos mencionados por el presente Título en favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente. La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales.



Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Municipalidad Provincial de Barranca

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1246-2016 se aprobó diversas medidas de Simplificación Administrativa, la cual precisa en su Artículo 11° Declaración Jurada en la Ley de Tributación Municipal: La declaración jurada a que hacen referencia los literales b) de los artículos 14° y 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, la presenta únicamente el adquirente bajo cualquier título, en virtud de la declaración jurada del adquirente, sustentada con el documento que acredite la propiedad, tanto de predios como de vehículos, la Municipalidad respectiva procederá al descargo automático del anterior propietario como titular del bien transferido.

Que, la Gerencia de Rentas, de acuerdo al informe técnico de la Sub Gerencia de Administración Tributaria informa; en este sentido, es necesario precisar que se ha realizado un mapeo general en el Sistema de Rentas de la Municipalidad Provincial de Barranca, del cual se puede verificar que existe un aproximado de 2000 predios duplicados de años anteriores al 2020, pese a las labores de comunicación con los contribuyentes, se ha logrado ubicar algunos; sin embargo, aún se cuenta con registro de predios y vehículos duplicados. Probablemente se trata de contribuyentes que han procedido a transferir sus predios y/o vehículos, y por razones que se desconoce, no han cumplido con efectuar el descargo correspondiente de su propiedad, ni de la cuenta corriente del impuesto predial, impuesto vehicular y arbitrios municipales del Registro de datos de la Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Barranca, lo que está ocasionando duplicidad en la cobranza y; por consiguiente, no se cuenta con una información real de los tributos de la entidad, generando una falsa expectativa de los valores por cobrar por las cuentas corrientes inexistentes, los mismos que repercuten en las proyecciones para el cumplimiento de la meta predial.



Que, por la experiencia que se suscita diariamente en la atención al público, se muestra la situación de contribuyentes que tienen registrados uno o más predios, y se apersonan a actualizar sus datos e información en el Sistema de Rentas, así como regularizar sus deudas tributarias, y señalan que por desconocimiento no efectuaron el descargo correspondiente ya que al momento de transferir su propiedad no comunicaron a la municipalidad, con la sorpresa de que su registro de impuesto predial, impuesto vehicular y/o arbitrios municipales siguen generando valores por cobrar, por la omisión a descargar, correspondiéndole o descargo o recálculo en sus tributos.



Por lo que, es necesario regular los mecanismos posibles para brindar facilidades al contribuyente, donde consecuentemente de la actualización de la información voluntaria también se pueda incluir, si el caso amerita, el descargo de oficio del predio o vehículo así como de las cuentas corrientes por cobrar que se reflejan en los estados financieros de la entidad; no obstante, otorgándole la posibilidad que su código de contribuyente siga existiendo en nuestros registros del Sistema de Rentas, para que, en caso de algún supuesto que amerite reactivación pueda habilitarse nuevamente por una inscripción o restitución del predio o vehículo, según corresponda.



Que, el presente proyecto permitirá evitar el procedimiento de la presentación de una solicitud formal de descargo de predio y/o vehículo, ya que la Gerencia de Rentas podrá autorizar a la Sub Gerencia de Administración Tributaria para que ésta última lo realice de Oficio, donde la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria realizará la fiscalización posterior a cada caso en particular para corroborar la información brindada por el contribuyente.

La presente ordenanza tiene por finalidad establecer que los contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Barranca, efectúen regularización voluntaria en la presentación de las declaraciones juradas de autoavalúo de su predio y/o vehículo, el uso de los mismos u otro dato que incida en la mayor determinación del impuesto predial, impuesto vehicular, arbitrios municipales en los ejercicios respectivos, la regularización de deudas tributarias pendientes de pago y de ser el caso, efectuar el descargo de oficio del registro predial y/o vehicular por parte la entidad, para el sinceramiento de las cuentas corrientes.



Municipalidad Provincial de Barranca

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Que, después de algunas intervenciones, del debate pertinente, el intercambio de ideas y en cumplimiento de lo dispuesto el Artículo 9°, 39° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, el Pleno del Concejo Municipal con el voto **UNANIME** de los Señores Regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta; se expide la siguiente;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CAMPAÑA DE ACTUALIZACIÓN MASIVA DE LAS DECLARACIONES JURADAS DEL IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO VEHICULAR E IMPUESTO DE ALCABALA, LA REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y ARBITRIOS MUNICIPALES DE LOS CONTRIBUYENTES DE LA CIUDAD CAPITAL DE LA PROVINCIA DE BARRANCA Y EL DESCARGO DE OFICIO DEL REGISTRO PREDIAL Y/O VEHICULAR PARA EL EJERCICIO 2021

ARTICULO 1°.- APROBAR, las normas que regulan la Campaña de Actualización Masiva de Impuesto Predial, Impuesto Vehicular, Regularización de Deuda Tributaria y Arbitrios en la Ciudad de Barranca; el cual consta de 16 Artículos y 05 Disposiciones Finales y Transitorias, que en anexo forma parte de la presente ordenanza.



ARTICULO 2°.- DEJAR SIN EFECTO, todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, a la Gerencia de Rentas, Ejecutoria Coactiva, Sub Gerencia de Estadísticas e Informática de la Municipalidad Provincial de Barranca, la implementación en el Sistema de Rentas y cumplimiento de la presente norma, así como su difusión a Secretaria General, Sub Gerencia de Estadísticas e Informática, través de su Portal Institucional.



ARTICULO 4°.- FACÚLTESE, al Alcalde a dictar, mediante Decreto de Alcaldía, las disposiciones complementarias que sean necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como para establecer su prórroga.



ARTICULO 5°.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al siguiente día de su publicación en el Diario Judicial de la Jurisdicción.

ARTICULO 6°.- ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaria General, la publicación de la presente norma en el Diario Judicial de la Jurisdicción, y a la Sub Gerencia de Estadísticas y Sistemas, la Difusión en el Portal Web Institucional: www.munibarranca.gob.pe/.



POR LO TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Casa Municipal, a los Veintiocho días del mes de Enero del año Dos Mil Veintiuno.

Municipalidad Provincial de Barranca
Gerencia de Secretaria General
Abog. Martín Castillo Acuña
GERENTE

Municipalidad Provincial de Barranca
Ricardo R Zender Sanchez
ALCALDE PROVINCIAL



Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CAMPAÑA DE ACTUALIZACIÓN MASIVA DE LAS DECLARACIONES JURADAS DEL IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO VEHICULAR E IMPUESTO DE ALCABALA, LA REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y ARBITRIOS MUNICIPALES DE LOS CONTRIBUYENTES DE LA CIUDAD CAPITAL DE LA PROVINCIA DE BARRANCA Y EL DESCARGO DE OFICIO DEL REGISTRO PREDIAL Y/O VEHICULAR PARA EL EJERCICIO 2021

ARTÍCULO 1º.- FINALIDAD

La presente ordenanza tiene por finalidad establecer que los contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Barranca, efectúen regularización voluntaria en la presentación de las declaraciones juradas de autoavalúo de su predio y/o vehículo, el uso de los mismos u otro dato que incida en la mayor determinación del impuesto predial, impuesto vehicular, arbitrios municipales en los ejercicios respectivos, la regularización de deudas tributarias pendientes de pago y de ser el caso, efectuar el descargo de oficio del registro predial y/o vehicular por parte la entidad, para el sinceramiento de las cuentas corrientes.

ARTÍCULO 2º.- DEFINICIONES

Para efectos de la presente ordenanza, quedan establecidas las siguientes definiciones:

Contribuyente Omiso.- Al contribuyente que no presentó declaración jurada de autoavalúo anual a la Municipalidad Provincial de Barranca, para el caso de las declaraciones juradas mecanizadas, se considera omiso, a los contribuyentes que no registren en la base de datos de impuesto predial, impuesto vehicular en los ejercicios respectivos, previa presentación de documentos probatorios, como es: documentos de compra venta, minuta y/o escritura pública de fecha cierta.

Actualización o Rectificación de Valor de Autoavalúo.- La declaración jurada autoavalúo que determina un aumento de valor reciente y/o de años anteriores de los predios de los contribuyentes, sujeta a fiscalización posterior por la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria.

Actualización de Datos.- Está constituida por la información que corrige datos de identificación del contribuyente o de su predio, sea a través del formato denominado hoja de actualización de datos o declaración jurada (HR) mecanizado.

Tasa de Interés Moratorio (TIM).- Es el porcentaje de actualización diaria que se aplica contra la deuda tributaria no pagada dentro de su vencimiento hasta su cancelación. La presente ordenanza, establece los casos en los cuales no se aplicará dicha actualización a la deuda sujeta a regularización.

ARTÍCULO 3º.- ALCANCES:

Podrán acogerse a la presente ordenanza, todos aquellos contribuyentes que hayan omitido inscribir y/o descargar (omisos), o actualizar los datos de sus predios y/o vehículos (Subvaluadores), así como todos aquellos contribuyentes que no teniendo obligación a regularizar su declaración jurada de autoavalúo y registren deuda por concepto de impuesto predial, impuesto vehicular y/o arbitrios (morosos), en la Provincia de Barranca, que se encuentren en las siguientes situaciones:

- Todo contribuyente que teniendo un predio y/o vehículo en la Provincia de Barranca no haya cumplido con declararlo ante la Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Barranca (omisos).
- Todo contribuyente que teniendo un predio en la Provincia de Barranca no haya cumplido con actualizar o rectificar el aumento de valor declarado del mismo (Subvaluadores).

"Trabajando hoy... para un mejor mañana".

Jr. Zavala N° 500 - Teléf. 235-5716

www.munibarranca gob.pe

- c) Todo contribuyente que teniendo un predio y/o vehículo en el distrito capital de la Provincia de Barranca no haya cumplido con actualizar el uso del mismo, otro dato que tenga incidencia en la determinación del impuesto predial, impuesto vehicular y/o arbitrios municipales.
- d) Todo contribuyente que haya transferido un predio y/o vehicular y que no haya cumplido con efectuar el descargo correspondiente en los registros de la Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Barranca.
- e) En caso de fallecimiento del contribuyente y no haya regularizado dicha situación jurídica ante la Administración Tributaria, presentando sucesión intestada, división y partición.
- f) La presente norma tiene sus alcances a toda persona natural o jurídica que al regularizar en forma voluntaria mediante declaración jurada su condición de omiso o subvalorador, adeude a esta Municipalidad los tributos directamente generados por dicha regularización.
- g) Todo contribuyente que registre deuda ordinaria de impuesto predial, impuesto vehicular arbitrios anteriores al ejercicio 2021.

ARTÍCULO 4°.- DE LAS CONDICIONES PARA EL ACOGIMIENTO Y BENEFICIOS OTORGADOS

Serán pasibles de la presente ordenanza los contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Barranca, que dentro del plazo de la vigencia de la presente norma se encuentren dentro de las condiciones para el acogimiento y beneficios que se señalan a continuación:

1. Regularicen en forma voluntaria su inscripción como contribuyentes omisos a la presentación de declaración jurada del impuesto predial anual y/o impuesto vehicular (omisos).

Beneficio otorgado: Condonación de intereses TIM y de multas tributarias.

2. Los contribuyentes que no hicieron el descargo de predios y/o vehículos transferidos y regularicen la misma dentro de la vigencia del presente beneficio.

Beneficio otorgado: Condonación de multas tributarias por cada predio regularizado.

3. Actualicen o rectifiquen el aumento de valor de autoavalúo de su predio o cualquier otro dato que tenga incidencia en la mayor determinación del Impuesto predial y arbitrios (subvaloradores).

Beneficio otorgado: Condonación de intereses, de multas tributarias.

4. Los contribuyentes que registren deuda pendiente en el sistema informático de rentas por concepto de impuesto predial, impuesto vehicular y arbitrios (morosos).

Beneficio otorgado: Condonación de intereses.

ARTÍCULO 5°.- REQUISITOS:

Podrán acogerse a la presente ordenanza municipal, los contribuyentes que presenten el siguiente:

- a) Documento de adquisición y/o transferencia de la propiedad, sea cualquiera su modalidad, de fecha cierta.
- b) Cualquier otro documento válido autorizado por funcionario público que acredite de alguna manera la modificación de las características de su propiedad, como licencias de construcción, certificado de numeración, resoluciones de cambio de uso o independización, habilitaciones urbanas, licencia de funcionamiento, etc.



del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- c) Señalar número telefónico, correo electrónico
- d) Actualizar su domicilio fiscal, dentro del radio de la ciudad capital de la provincia de Barranca.

ARTÍCULO 6°.- DESCARGO DE OFICIO DEL REGISTRO DE PREDIOS Y VEHICULOS

Como parte de la actualización de datos del contribuyente al tomar de conocimiento de transferencias efectuadas por el mismo, la Administración Tributaria de oficio podrá excluir a un deudor tributario de su Registro de predios y/o vehículos del Sistema de Rentas, cuando se tenga la certeza que el sujeto inscrito en la base de datos tributaria ya no tiene la calidad de contribuyente o responsable solidario de las obligaciones tributarias que administra la Municipalidad Provincial de Barranca, de acuerdo a la verificación de la información y/o documentación que consta en sus registros, al cruce de información con otras entidades, la que conste en documentos públicos o privados de fecha cierta obtenidos dentro de un procedimiento iniciado o por comunicación de terceros.

En base a la información que sustenta el descargo, la Sub Gerencia de Administración Tributaria, con el visto bueno de la Gerencia de Rentas, determinará la afectación del contribuyente o responsable solidario (fecha de descargo), tomando en consideración el tracto sucesivo en la titularidad del predio y/o vehículo, según el documento de transferencia, el cese de actividades, los periodos dejados de pagar tributos, entre otros.

Si no existiese mayor información que permitiese a la Sub Gerencia de Administración Tributaria, determinar fehacientemente la fecha de afectación, se considerará de manera temporal como fecha de descargo del Registro de Contribuyentes del Sistema de Rentas, la de inscripción del nuevo titular de las obligaciones o la de procesamiento de descargo de oficio, con cargo a que, una vez hallado el contribuyente, este suministre la información complementaria a la Administración.

Realizada el descargo de oficio, de haberse señalado como domicilio fiscal el predio materia de transferencia y se tengan obligaciones tributarias pendientes de cancelación, la Gerencia de Rentas a través de sus Subgerencias, solicitará la confirmación o cambio del domicilio fiscal, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para el efecto, de acuerdo al procedimiento regulado por el Decreto Supremo N° 102-2002-EF.

En el caso se haya efectuado el descargo de oficio en el Sistema de Rentas, respecto al código de contribuyente y aún se mantengan deudas pendientes del anterior propietario, del mismo periodo que ya viene declarando el nuevo propietario, la Gerencia de rentas podrá autorizar mediante Resolución Gerencial, previo informe de la Sub Gerencia de Administración Tributaria, el descargo de montos pendientes del anterior propietario, con la finalidad de efectuar el sinceramiento de la base tributaria.

ARTÍCULO 7°.- SUPUESTOS DE DESCARGO DE OFICIO

La Gerencia de Rentas autorizará a la Sub Gerencia de Administración Tributaria para que proceda al descargo de oficio del Registro de Contribuyentes del Sistema de Rentas, cuando se produzca cualquiera de los siguientes hechos:

- a) Compra ventas, donación, prescripción adquisitiva, o cualquier acto que implique transferencia de propiedad no declarados oportunamente conforme a Ley.
- b) Extinción de las personas jurídicas y otras entidades inscritas en los Registros Públicos.
- c) Fallecimiento del contribuyente, correspondiendo declarar a los miembros sucesión intestada.
- d) Fin de la sucesión indivisa.
- e) Cancelación de la inscripción de partidos, alianzas, movimientos u organizaciones políticas.



Municipalidad Provincial de
Barranca

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



- f) Extinción, según corresponda, de Centros Educativos, Institutos y Escuelas Superiores, Universidades y Centros Culturales Particulares.
- g) Extinción de entidades del Gobierno Central, Regional o Local, Instituciones Públicas, Unidades Ejecutoras, Empresas de Derecho Público, Universidades, Centros Educativos o Culturales del Estado.
- h) Otros que considere la Gerencia de Rentas o la Sub Gerencia de Administración Tributaria conforme a las leyes de la materia.

ARTÍCULO 8º.- PUBLICACIÓN DEL LISTADO DE DEUDORES TRIBUTARIOS DESCARGADOS DEL REGISTRO PREDIAL Y VEHICULAR

La Sub Gerencia de Administración Tributaria, comunicará a la Sub Gerencia de Imagen Institucional, para que publique mensualmente en la Portal Web de la Municipalidad, www.munibarranca.gob.pe, el listado actualizado de deudores tributarios respecto a los cuales se ha procedido a realizar el descargo de oficio en el Registro predial y vehicular del Sistema de Rentas.



ARTÍCULO 9º.- EMISIÓN DE VALORES TRIBUTARIOS

La realización del descargo de oficio del de Registro de Contribuyentes por parte de la Sub Gerencia de Administración Tributaria, no constituye dispensa del cumplimiento de las obligaciones tributarias sustanciales o formales a cargo del deudor tributario que sí les correspondía pagar.



La Sub Gerencia de Administración Tributaria, realizado el descargo de oficio, deberá comunicar a la Sub Gerencia de Recaudación y Control Tributario, y la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, Ejecutoria Coactiva deberán realizar las acciones correspondientes, a fin de que se emitan los valores tributarios que ameriten, para efectos de la cobranza de las deudas tributarias pendientes y de la imposición de las sanciones tributarias a que hubiera lugar.

ARTÍCULO 10º.- ANULACION DE VALORES TRIBUTARIOS



En los casos en los cuales se verifique se hayan emitido valores tributarios como Órdenes de Pago, Resoluciones de Determinación, Multas Tributarias, Resoluciones de Pérdida de Fraccionamiento y Resoluciones de Ejecutoría Coactiva una vez finalizado el descargo de oficio, corresponde anular dichos valores a mérito de las razones expuesta en la presente norma, al considerar dichos valores como indebidos. En ese sentido, conforme al Artículo 109º del D. S. N° 133-2013-EF, se desprende que cabe la nulidad de los actos cuando estos son emitidos prescindiendo del procedimiento legal establecido.



Para la ejecución del proceso de anulación, la Sub Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Recaudación y Control Tributario, Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria y la Oficina de Ejecutoria Coactiva, registrarán sus actos administrativos y la suscripción del mismo en el Formulario para el Procesamiento del descargo de Oficio.



ARTÍCULO 11º.- REACTIVACIÓN DEL CÓDIGO DE CONTRIBUYENTE

Realizado el descargo de oficio, las personas naturales o jurídicas excluidas del Registro de Contribuyentes del Sistema de Rentas, podrán solicitar la reactivación de su código de contribuyente a través de la presentación de la Declaración Jurada correspondiente, donde consignen y sustenten expresamente su condición de contribuyentes o responsables solidarios. La Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria cuando compruebe que el descargo de oficio realizado, no es conforme con la realidad, comunicará a la Sub Gerencia de Administración Tributaria quien podrá reactivar de oficio el código de contribuyente.



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



ARTÍCULO 12°.- NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS:

Los contribuyentes que accedan a la presente actualización, podrán autorizar a la entidad a que se realicen las notificaciones de documentos emitidos por la Gerencia de Rentas, a través de medios tecnológicos como correo electrónicos y/o aplicativo móvil que utilice esta entidad edil, para lo cual deberán llenar el formulario respectivo detallado en el anexo 1 de la presente ordenanza, siendo válida su presentación física, tanto en las ventanillas de atención, como en formato debidamente firmado y escaneado, enviándolo a través del correo institucional rentas@munibarranca.gob.pe.

ARTÍCULO 13°.- RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA:

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que, de considerarse pertinente, en los casos de expedientes vinculados a dichos conceptos y periodo, la administración podrá declarar que ha operado la sustracción de la materia.



ARTÍCULO 14°.- DESISTIMIENTO.

Es requisito, para el acogimiento a los beneficios señalados, desistirse de los procedimientos contenciosos o no contenciosos iniciados presentadas antes de la publicación de la presente ordenanza, respecto de las deudas tributarias que tuvieran pendientes los contribuyentes:

1. Tratándose de procedimientos contenciosos o no contenciosos cuya resolución sea de competencia de la Gerencia de Rentas de la Municipalidad Provincial de Barranca, se entenderá que, con el acogimiento a los beneficios, se produce el desistimiento automático. Asimismo, que implica el reconocimiento voluntario de la deuda.
2. En caso el deudor hubiera iniciado procedimientos contenciosos o no contenciosos ante otras instancias administrativas, o inició algún proceso judicial contra la Municipalidad Provincial de Barranca, por las deudas materia de acogimiento, deberá efectuar el desistimiento de estos durante el periodo de vigencia del beneficio, quedando facultada a dejar sin efecto los beneficios otorgados en caso el deudor no acredite el desistimiento.



ARTÍCULO 15°.- OBLIGACIÓN DE PERMITIR FISCALIZACIÓN POSTERIOR Y EFECTOS

Los contribuyentes acogidos al presente beneficio quedan obligados a permitir la fiscalización de sus declaraciones, previo requerimiento de la administración tributaria.

En caso de verificarse declaraciones que no corresponden a la realidad, el contribuyente pierde todos los beneficios en la presente ordenanza, correspondiéndole el recalcule de la deuda, imputándose lo pagado como pago a cuenta.



ARTÍCULO 16°.- PLAZO DE VIGENCIA

Los contribuyentes podrán acogerse a la presente ordenanza, desde el día siguiente de su publicación hasta el periodo de 90 días calendarios.



DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el caso de contribuyentes que se acojan mediante declaraciones juradas al presente beneficio, y que su declaración no haya sido procesada, ni generado su nuevo estado de cuenta dentro de la vigencia de la presente ordenanza, mantendrán el beneficio por quince días hábiles contados desde el día hábil siguiente de su notificación.



Municipalidad Provincial de
Barranca

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

SEGUNDA.- En el caso de contribuyentes cuya condición sea distinta a las comprendidas en la disposición anterior, que tengan expedientes presentados y que regularizaron su declaración jurada y no pudieron cancelar dentro del vencimiento de la presente ordenanza la totalidad de la deuda tributaria generada, en razón de que se encontraban a la espera de un pronunciamiento, el beneficio se extenderá hasta la fecha de la emisión de la resolución respectiva. En los casos que corresponda, si se cumplió con cancelar su deuda de impuesto predial, impuesto vehicular y arbitrios municipales, mantendrá los beneficios vinculados a la regularización, en los términos otorgados en el Artículo 4º numeral 1.



TERCERA.- En caso de los contribuyentes que no regularicen su condición de omisos y subvaluadores, se le aplicará una multa tributaria equivalente a 01 UIT por ejercicio fiscal no declarado según corresponda.

CUARTA.- La Gerencia de Secretaria General, la Sub Gerencia de Estadística e Informática y la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Protocolo de la Municipalidad Provincial Barranca, quedan encargadas de la ejecución y difusión de la presente ordenanza, dentro del ámbito de su competencia.



QUINTA.- Deróguese toda norma que contravenga a lo dispuesto en la presente ordenanza.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la casa municipal, a los Veintiocho días del mes de Enero del año Dos Mil Veintiuno





Municipalidad Provincial de Barranca

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

FORMATO DE AUTORIZACIÓN DEL SERVICIO DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA MEDIANTE EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS AL CONTRIBUYENTE

Yo, _____ Identificado con DNI o Carnet de Extranjería N° _____ Ocupación _____ Correo Electrónico _____ con Domicilio Fiscal en: _____, Número Telefónico Fijo _____ y Número Telefónico Celular _____, y conforme al numeral 20.4 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, AUTORIZO a la Gerencia de Rentas de la Municipalidad Provincial de Barranca, para que me Notifique Electrónicamente, mediante correo electrónico, los Actos Administrativos de materia tributaria que se emitan a consecuencia de los procedimientos en materia tributaria municipal que haya iniciado mi persona o de oficio por la entidad, así como los documentos relacionados a la cobranza de tributaria municipal. En caso excepcional, sea materialmente imposible notificarme por vía electrónica, se me notificará a través de las demás modalidades de notificación señaladas en el artículo 20 del T.U.O. de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



Barranca, _____ de _____ del _____

FIRMA Y HUELLA DEL CONTRIBUYENTE
DNI N°

